

COTIDIANOS LENGUARACES

LA VERDAD Y LA TRADUCCIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL

Ernesto Eduardo Domenech

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata | Argentina
edomene@amc.com.ar

Silvia Susana Naciff

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata | Argentina
silvianaciff@ciudad.com.ar

Resumen

En esta comunicación nos proponemos analizar las cuestiones que suscitan el falso testimonio de traductores e intérpretes a partir de la descripción de la figura legal, planteando las acciones que caben, al callar u ocultar la verdad, a los traductores en la traducción legal y a los intérpretes, en los juicios. Partiendo del postulado de que la traducción es un acto de comunicación y que traducir es comprender para hacer comprender, enunciaremos los principios básicos de la tarea de traducir, mostraremos cómo el traductor dialoga permanentemente con el texto a traducir para transmitir el mensaje sin traicionar y la necesidad-obligación de dialogar con el jurista para lograr una comunicación eficaz al “decir el derecho”.

1. JUICIOS, TRADUCTORES Y ADMONICIONES

El proceso judicial, los juicios,¹ son vistos como una forma de diálogo. Una confrontación verbal. Una disputa, no diálogos amables. Los contendientes, que se llaman partes, se someten a reglas que enmarcan esta batalla, la limitan. Y un tercero imparcial, que no es parte, fallará la disputa. En ocasiones median ritos que pareciesen dar sacralidad a la interlocución. Algunos hablantes, los que no discuten, prestan juramentos. Juran que dirán la verdad de todo lo que supieran o les fuera preguntado. Y lo hacen bajo severas admoniciones. Porque, si bien el derecho se presume conocido por todos, en ocasiones ese discutido y presumido saber, se refuerza. Y a los testigos, a los peritos, a los intérpretes o a los traductores, se les anotan con detalle, las penas con que la ley castiga a quienes deponen con falsedad. Juramentos y admoniciones rodean los diálogos juiciosos.

Y es interesante leer ese singular tipo de amenaza² legal que son los delitos descriptos en el Código Penal. Leámoslo como ciudadanos sencillos capaces por ende de padecer semejantes penalidades. He aquí el art. 275 del Código Penal:

¹ No solo los juicios. Otras formas de dirimir conflictos, como la mediación, o los amigables componedores, o el arbitraje también podrían ser considerados formas de dialogar.

² Existen sin embargo otras amenazas en una traducción inadecuada. En derecho, en traducción jurídica y en interpretación en juicios, un error puede tener consecuencias desastrosas: viciar un consentimiento y llevar a anular un acto, hacer que un inocente purgue una condena, o que el responsable de un delito grave resulte absuelto, o que un heredero no perciba lo que le corresponde. Todas estas consecuencias involucran la responsabilidad del traductor, tanto civil como penal y profesional.

Será reprimido con prisión de un mes a un año, el testigo, perito o intérprete que afirmar una falsedad o negare o callare la verdad, en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación hecha ante la autoridad competente.

Si el falso testimonio se cometiere en una causa criminal, en perjuicio del inculpado, la pena será de uno a 10 años de reclusión prisión.

En todos los casos se impondrá al reo, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.

Prescindamos por un momento de los testigos y de los peritos. Detengámonos en cambio en los intérpretes y los traductores, esos lenguaraces vernáculos que se inmiscuyen en los juicios y median entre un texto que traducen y futuros escuchas para quienes no es comprensible. ¿En qué consiste la verdad de una interpretación o traducción? ¿Qué es callarla en todo o callarla en parte? La cuestión, además, no involucra solamente al traductor o intérprete convocado en un proceso judicial, en un juicio, sino también a su intervención en otras oportunidades porque según sean éstas, y las intenciones que el traductor posea, otros delitos acechan sus malas traducciones como la falsedad de instrumentos (públicos o privados) en la medida en que deliberadamente haga insertar una traducción falsa.

¿Qué hacer cuando las lenguas poseen vaguedades, ambigüedades, connotaciones emotivas, y dificultades de interpretación aun en su versión vernácula?

¿En estas tareas no constituye también la traducción o la interpretación un verdadero diálogo? Si esta conjetura fuese cierta, ¿Quién dialoga con quién? ¿Qué es lo que se dice y para quién? ¿Existen diálogos con textos? Estas son las cuestiones que insinuamos como una amable invitación a introducirnos en los aspectos del diálogo jurídico, cuya amabilidad es, quizás, solamente formal y ritual.

Tal vez sea conveniente distinguir aquellos casos en que una persona traduce una expresión oral, vertida por un hablante presente,³ frente a otro también presente, de los casos en que lo que “traduce” es un texto escrito. En el primero de los supuestos, el intérprete abiertamente puede dialogar con quienes ha de traducir. Puede inquirirles el significado de sus expresiones, reclamarles precisiones, interesarse por la significación o el uso de algunos de los términos que se emplean. Y su tarea no reconoce demasiadas esperas. Se lleva adelante en vivo y en directo. En forma simultánea. En estos casos la interpretación no sólo intermedia en el diálogo de las partes, sino también entre el intérprete y cada una de ellas. El resultado final, la palabra que en definitiva se vierta, reconoce entonces estos diálogos.

Pero más allá de la interpretación es probable que la traducción implique otras formas de dialogar mucho menos explícitos. ¿Cuáles serían ellas? El análisis del quehacer de un traductor permite profundizar el estudio.

2. LAS FAENAS DEL TRADUCTOR

Partiendo del significado que nos da el diccionario, traducir *es expresar en una lengua lo que está escrito o se ha expresado antes en otra*. Christine Durieux ⁴(1995: 15) sos-

³ Estas interpretaciones tienen lugar no sólo entre hablantes de lenguajes diversos, sino entre personas que hablan una lengua común, pero con diversidad de expresiones, como ocurre con el lenguaje gestual de las personas sordomudas. Cuando una persona presta testimonio en un juicio, pero no domina la lectura y escritura, se requiere otro testigo que presencie el decir del primero.

⁴ Durieux, Christine. “aprendre à traduire”. Pág. 15 y sgtes.

tiene que la traducción profesional no es simplemente una operación de transferencia de lenguas, es un acto de comunicación en el que está en juego el sentido, *Traducir es comunicar, es comprender para hacer comprender*.

Podemos afirmar, siguiendo a Durieux, que la traducción comprende dos grandes etapas o momentos: en una primera etapa, se realiza la comprensión del sentido del texto a traducir, en la segunda etapa, la expresión de ese sentido. Es primordial tener en cuenta exclusivamente el contenido del texto a traducir ya que el fin de toda traducción es transmitir un mensaje. El traductor profesional al leer el texto original en su totalidad, comienza reconociendo las unidades lingüísticas, identifica las estructuras sintácticas, las palabras ya que además de su profundo conocimiento de la lengua debe poseer “un saber de orden general”, no sólo lingüístico para así determinar las ambigüedades propias de toda lengua y detectará los “significados implícitos”, “los supuestos” y de esta forma accede al verdadero sentido del texto. Es fundamental que posea un conocimiento de “tipo enciclopédico”, si ese conocimiento es insuficiente, deberá documentarse y consultar con especialistas en el tema en cuestión. El diálogo con los juristas, en el caso de la traducción jurídica, es fundamental pues ellos poseen un lenguaje especial, una jerga estereotipada, inconfundible.

El traductor debe poseer una buena aptitud de “razonamiento lógico para realizar una fusión mental de sus conocimientos lingüísticos y temáticos para captar el verdadero sentido del texto”.⁵ Una vez que ha comprendido el texto comienza a realizar la traducción propiamente dicha siempre teniendo en cuenta el destinatario. La elección de la reformulación depende de la misión que debe cumplir la traducción, es decir de la acción o reacción que su lectura debe provocar en el lector. La situación de comunicación determina, entonces, las opciones de expresión.

Leandro Wolfson expone con claridad que las traducciones posibles de un texto son múltiples (Wolfson 2005: 236). Si por un momento dejamos de lado el singular problema que para la veracidad de una traducción implica esta afirmación, podemos pesquisar otros recorridos. ¿Cómo elegir una entre las múltiples versiones que puede asumir un texto? Wolfson lo ejemplificó con unos bellos versos de Flecker⁶ encontrados en una nota del libro de Jorge Luis Borges, *Discusión*. En este proceso descubre una serie de interrogaciones que se plantea frente a una traducción: la elección de un auditorio, o de un lector posible de ese texto, la pesquisa en el texto mismo de sus cadencias, sus ritmos y rimas en el lenguaje original. Como vemos en el análisis se conjetura un lector (que de alguna manera se postula pero con quien, al menos imaginariamente, debe dialogarse) y un texto con el que (valga quizás una noción ampliada de diálogo) se debe “conversar” para descubrir no sólo la significación de sus contenidos, sino las insinuaciones de sus formas. Es posible, también que deba dialogarse con un autor del texto cuyo lenguaje y usos se consideren.⁷

⁵ Aunque también es altamente posible que un texto sea ambiguo y poroso, una característica insalvable de los lenguajes naturales.

⁶ Traducción de Wolfson: “Oh amigo no visible, no nacido, / que estudias nuestra dulce lengua inglesa, / dile mis versos a la noche inmensa: / un hombre joven, un poeta he sido”

⁷ Supervisar una traducción supone por lo general dos tareas: cuidar que sea “fiel”, que se corresponda con el original, y cuidar que sea “idiomática”, que se lea cómoda y naturalmente. Aquí es donde interviene un elemento decisivo: la **situación comunicativa** en la que siempre se inserta una traducción. Sobre todo, importa saber a qué público está destinada y cuáles serán el canal y el contexto del mensaje. Lo que se entienda por fidelidad y por idiomática dependerá de esa situación comunicativa. Esto puede resultar extraño para las personas que suponen que “traducción hay una sola”, que a cada texto original sólo

3. LAS TRADUCCIONES EN EL MUNDO JURÍDICO Y SUS DIÁLOGOS

Las traducciones en el mundo jurídico, mucho menos poéticas que las seleccionadas por Wolfson, pero no menos ávidas de alguna veracidad, pueden implicar problemas semejantes. Claro que el texto que se traduzca marcará la necesidad de estos diálogos u operaciones reseñadas por este autor. No es lo mismo, por cierto, la traducción de una ley, de una partida de nacimiento, de una fe de bautismo, de un documento de identidad que la de un contrato o la de un formulario destinado a informar los beneficios de un medicamento investigado por una multinacional⁸ –que han preocupado a Manuel Atienza– o la de un testamento, una sentencia, o un libro de Derecho. Estos últimos textos –testamentos, sentencias y libros– poseen un autor identificable, a quien eventualmente interrogar, aunque varíe significativamente la comunidad interesada en su lectura.⁹ Y dentro de los testamentos no lo es lo mismo aquellos que tienen lugar por actos públicos ante notarios que los pulen y retocan, que los otros ológrafos, en los que el puño y letra de quién los confecciona implican algo así como una supervivencia por escritura. Existen en la legislación reglas que imponen la interpretación de los contratos,¹⁰ modos de leerlos según la buena fe, y los usos del comercio. Pero ¿de qué servirían estas mandas cuándo de testamentos ológrafos se trata? Si a la frialdad de los formularios en los que se vierten las señas de nuestros nacimientos, matrimonios y defunciones, probablemente no le correspondan demasiadas conjeturales dialogales. En los contratos y en los testamentos las operaciones muy probablemente impongan otros esfuerzos. En éstos el autor y su mundo, el autor y sus palabras se verán convocados como fantasmas con quien el traductor intentará diálogos imposibles, pero de los que dependerá la felicidad de su traducción.

Tal vez un párrafo aparte merezca la traducción de una pieza judicial, un trozo de expediente o de un caso, o esos trozos un poco más imperativos que son las sentencias. En estos supuestos el proceso de la traducción puede complicarse. Los casos se construyen según lenguajes muchas veces singulares por sus modismos, expresiones, giros y abreviaturas. Forman parte de un dialecto especial, más elegantes que las formas con que se suelen contar las noticias policiales, o empleados por personas más elegantes,

puede corresponderle una traducción “buena”. Las traducciones buenas posibles son muchas. (Wolfson 2005:236)

⁸ He aquí las palabras de Atienza: “Los problemas (frecuentes) que aquí suelen plantearse tienen que ver no sólo –como sería de prever– con el uso de tecnicismos innecesarios que dificultan la comprensión, sino también con el carácter incompleto de las informaciones y, sobre todo, con un descuidado uso del castellano que, en ocasiones, lleva a la redacción de frases prácticamente ininteligibles. La causa de esto último me parece que estriba en que, muchas veces, esos textos han sido redactados originariamente en inglés y nadie –incluidos los poderosos laboratorios promotores de los ensayos– parece haber mostrado interés en que la traducción alcance el nivel de corrección exigible a un hablante del castellano medianamente competente.” Conf. “Bioética, Derecho y Argumentación”, en el capítulo II, Juridificar la Bioética. Una propuesta metodológica.

⁹ En un testamento es probable que sean los deudos, los herederos y los legatarios los más interesados. Tardíamente quizás interese a otras personas como lingüistas e historiadores. En cambio es altamente probable que sean especialistas los interesados en conocer los contenidos de una obra de Teoría Jurídica escrita en otra lengua, y un público más impreciso el que se interese en la traducción de Leyes y Tratados.

¹⁰ Los contratos son considerados leyes para las partes. Pero existe una gama muy variada de contratos. Algunos de ellos configuran verdaderos acuerdos entre partes iguales que regulan sus relaciones, sus derechos y sus obligaciones. Otros en cambio, muy frecuentes, se denominan contratos de adhesión porque una de las partes se adhiere a los términos que la otra ya ha elaborado. Tal suele ser el caso de los contratos de seguro, los contratos de créditos bancarios. Son contratos que poseen letras chicas, no siempre entendibles ni bien comprendidas por la persona que a ellos se adhieren.

pero no menos crípticos y difíciles de traducir si esa jerga y sus usuarios permanecen ignotos, desconocidos para el traductor. Porque en estos casos habrá de lidiar con ciertas expresiones que a su vez traducen otras¹¹ que, en ocasiones se ponen entre comillas, y remiten a universos semióticos diversos. A otros códigos, con otros usuarios.

Las sentencias replican de algún modo estas dificultades con la añadidura que en esos casos deberán traducirse textos legales y textos teóricos del sentenciante. A las peculiaridades de su estilo, a las modalidades del lenguaje técnico que emplee se le sumarán términos derivados de su militancia en alguna Teoría Jurídica de la cual los toma o en la cual se ha socializado. Y en estas oportunidades el traductor deberá dialogar no sólo con sus usuarios, no sólo con el autor de la sentencia y sus estilos, sino también con la tradición jurídica en que se formó: con sus libros de texto y sus palabras de examen. Y el conocimiento de estos mundos y sus habitantes nuevamente quedarán involucrados en la felicidad de la traducción que se haga.

Algo similar ocurre cuando lo que debe traducirse es una ley. Muchas veces una ley está construida con palabras sugeridas o definidas por los teóricos del derecho, o posee significado acordado por los jueces, o posee términos específicamente definidos. Cuando de leyes se trata ya no existe un constructor único con quien dialogar para desentrañar el significado. Pero existe en cambio una comunidad con quien dialogar.

La ley sea, tal vez, uno de los textos más difíciles de traducir, el diálogo del traductor con ese texto es permanente pues debe interpretar correctamente el espíritu de la misma y comprender qué quiso decir el legislador al redactarla, detectar todas las ambigüedades, vaguedades y oscuridades, propias de toda ley. Y una dificultad para el traductor suele ser que la gran mayoría de los textos jurídicos están mal redactados o redactados de manera impropia, con faltas y sin estilo (mejor dicho con el estilo propio de los juristas).

Traducir el derecho es una tarea compleja, “más que traducir una lengua a otra se está traduciendo de un sistema a otro” como manifiesta Jean Claude Gémard. Una tarea que se complica cuando se traducen textos de una Tradición Jurídica a hablantes que pertenecen a otra, como puede ocurrir con textos que emanen de países del Common Law traducidos al español que se habla en países de filiación romano canónica.¹²

Una situación mucho más compleja acaece si el traductor es llamado como experto. Pero no ya para interpretar a un hablante o traducir un texto, sino para dictaminar si una expresión o un texto ha sido o no adecuadamente traducido por otro, o si puede ser considerado plagio de un texto escrito en lengua extranjera. En estas ocasiones, los diálogos serán mucho más complejos e incluirán como partes a otros traductores con los reglamentos de sus faenas.

Pero, ¿es la felicidad o infelicidad el único valor relevante de una traducción? Nuevamente el mundo jurídico y sus amenazas y anhelos de precisión (tan deseables como imposibles por completo) desafían y encuadran estas valoraciones. El mundo jurídico

¹¹ Y es que el lenguaje del rito judicial implica también un proceso de traducción (poco visible) de las manifestaciones de los testigos o los acusados.

¹² Se toma la noción de Tradición Jurídica de J. H. Merryman, *La Tradición Jurídica Romano Canónica*. Una tradición jurídica, como el término lo indica, no es un conjunto de normas jurídicas acerca de contratos, de asociaciones y delitos, aunque tales normas serán casi siempre en cierto sentido un reflejo de esa tradición. Son más bien un conjunto de actitudes profundamente arraigadas y condicionadas históricamente acerca de la naturaleza de la ley, acerca de la función del derecho en la sociedad y en la forma de gobierno, acerca de la organización y operación apropiadas de un sistema jurídico y acerca del modo como el derecho debe crearse, aplicarse, estudiarse, perfeccionarse y enseñarse. La tradición jurídica relaciona el sistema jurídico con la cultura de la cual es una expresión parcial. Coloca al sistema jurídico dentro del ámbito cultural. (Pág.15.)

exige la veracidad de una traducción, no su felicidad. Le importa poco que un texto suscite pasiones en el lector y sea, de ese modo, una verdadera obra de arte, como lo insinuó Susan Sontag. Pero es aquí donde la noción de verdad se complica y dificulta. Quizás la noción de fidelidad se acomode mejor y pueda conjeturarse que una traducción sea verdadera en tanto sea fidedigna, leal. Claro que la fidelidad, en este caso, habrá sido el resultado de un diálogo fecundo del traductor. Un coloquio invisible y esencial.

BIBLIOGRAFÍA

- ATIENZA RODRÍGUEZ, Manuel (2004): *Bioética, Derecho y Argumentación*. Temis.
- DELISLE, Jean (1984): *L'Analyse du discours comme méthode de traduction*. Ottawa: Université d'Ottawa.
- DESLILE, Jean y Georges BASTIN (1997): *Iniciación a la traducción. Enfoque interpretativo. Teoría y práctica*. Caracas: Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, Universidad Nacional de Venezuela.
- DURIEUX, Christine (1995): *Apprendre à traduire. Pré requis et tests*. París: La Maison du Dictionnaire.
- WOLFSON, Leandro (2005): *El Placer de Traducir. Experiencias y reflexiones de un traductor profesional*. Buenos Aires: Dunken.